

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Declarativo
Rad. Nro. 110013103024202100391 00

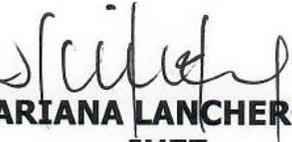
En virtud a lo previsto en el los artículos 82, 84, 90 y 368 del CGP, se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días la parte demandante, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. Teniendo en cuenta que el poder aportado lo es solo para formular demanda de simulación contra Gerardo y Martha Lucia Forero Triana, ADECÚESE el poder teniendo en cuenta que en la demanda se presentan pretensión subsidiaria de nulidad y se dirige además contra otras personas distintas a las referidas.
2. En ese sentido ALLÉGUESE poder para adelantar la presente demanda ya sea:
i) conferido en la forma que indica el art. 5 del Decreto 806 de 2020, esto es remitido desde la dirección de notificaciones judiciales que de Eduar Forero Rodríguez y en el que conste la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; o ii) uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso
3. Preséntese completa la demanda como quiera que hace falta el literal B.- del numeral 5.- Pruebas de la demanda.
4. ACLÁRESE el punto de las pruebas testimoniales en el sentido de indicar los hechos concretos sobre los cuales versara la declaración de las personas citadas (art. 212 de la ley 1564 de 2012).
5. DESE APLICACIÓN a lo dispuesto en el art. 227 del Código General del Proceso, en el sentido de aportar el dictamen pericial referenciado en el título inspección judicial con intervención de peritos de la demanda y que se pretenden valer dentro del juicio o hacer la mención que contiene dicha norma. Téngase en cuenta que el experticio a ser allegados deberá cumplir con la totalidad de los requisitos, declaraciones e informaciones de que habla el art. 226 ibídem.
6. ALLÉGUESE completo el certificado de existencia y representación legal reciente de Alianza Fiduciaria S.A. como quiera que el aportado con la demanda no lo está. (art. 84 núm. 2 del C. G. del P.).
7. APORTESE prueba de la constitución y administración del Fideicomio Centro Calle 120, así como de que Alianza Fiduciaria S.A. es la administradora de dicho patrimonio.

8. Siguiendo con lo previsto en el art. 8 inc. 3 del Decreto 806 de 2020, TRÁIGANSE las pruebas de la forma en que se obtuvo la dirección electrónica de Gerardo Forero Triana y Martha Lucía Forero Triana.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
--